

Dec. No.2682, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2682

VISTA la Ley No.520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) “Asociación de Distribuidores de Gas Kerosene”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de febrero de 1984.

b) “Asociación de Caficultores Santa Fe de Guarey — La Vega”, que tiene su domicilio en la sección Guarey, del municipio y provincia de La Vega, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de marzo de 1974.

c) “Asociación de Agricultores y Artesanos Nuestra Señora de Las Mercedes”, que tiene su domicilio en el municipio de Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de septiembre de 1984.

d) “Asociación para el Desarrollo de Sosúa”, que tiene su domicilio en el municipio de Sosúa, provincia de Puerto Plata, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de agosto de 1984.

e) “Consejo Dominicano de Promoción Comunitaria” (CODOPROC), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de agosto de 1982.

Artículo 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los dieciocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2683, que concede naturalización dominicana a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2683

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) A los esposos Tsu—Chung Chang y Wan Hu de Chang, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con su hija menor de edad Hsiao Wei Chang Hu.

b) A los esposos Ho—Tai Huang y Sheng—Mei Huang de Huang, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Chih—Ying y Shang—Chien Huang.

Artículo 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Artículo 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a